

RESOLUCIÓN No: 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 003861 del 7 de abril de 2011, suscrito por la señora EMIL CATALINA VILARDY AGUDELO, en calidad de apoderada especial de la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S., solicitó permiso de aprovechamiento forestal único en predio de propiedad de la empresa que representa, en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico; con el fin de construir en dicho predio unas bodegas.

Que mediante Auto No. 00000195 del 11 de abril de 2011, la Corporación admitió tal solicitud de aprovechamiento forestal único a la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0000250 del 23 de mayo de 2011, el cual establece:

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

En la visita realizada en Abril 15 de 2011 al predio, donde se realizará el proyecto de construcción de bodegas, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se constató la ubicación del predio en el Municipio de Malambo en la margen derecha sobre el Kilómetro 12 de la carretera oriental que de Barranquilla conduce al Municipio de Sabanagrande, dentro de las coordenadas expuestas en el numeral 12.
- Se verificó el área aproximada del predio a intervenir en un área de 4 Hectáreas aproximadamente.
- Se constató el inventario forestal observando la presencia de vegetación secundaria formada por rastrojos, malezas y gramíneas que componen la cobertura vegetal existente y árboles con DAP mayor a 15 cms. compuesta por Ceibas (Hura crepitans), Guamacho (Pereskia spp), Guasimo (Guazuma ulmifolia), Uvita (Cordia dentata), Hobo (Spondias bombin), Guacamayo (Seudobomba septenatum) y otros.
- Se observó una casa de habitación para el trabajador, rodeada de frutales los cuales no serán afectados con el proyecto.
- De los árboles sobresalen las ceibas que presentan gran frondosidad y verdor, con alturas de 8 metros aproximadamente y DAP superior a 40 centímetros sobresaliendo en el paisaje seco propio del verano que se presenta al momento de la visita.
- Dentro del lote se observan varias construcciones de alberca en mal estado y abandonada y una manga construida con alambre de púas y postes de madera típica de la región.

**OBSERVACIONES DE EOT.**

El secretario del departamento Administrativo de Planeación Municipal de Malambo certifica que el predio identificado con referencia catastral No. 010001850001000, matrícula inmobiliaria 040-163490, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Malambo, aprobado por el Concejo Municipal, su uso de suelo es Industrial de bajo impacto contaminante, por lo tanto como usos de suelo principal se permiten las industrias de fabricación de maquinarias y equipos especiales para la industria, construcción de motores y turbinas y bodegas de almacenamiento.

RESOLUCIÓN N.º 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

**OBSERVACIONES DEL POMCA**

La Gerencia de Planeación de la CRA en Memorando 0001764 de Mayo 16 de 2011 (La cual se anexa y hace parte integral del presente concepto), responde la solicitud formulada por la gerencia de gestión Ambiental de la siguiente manera:

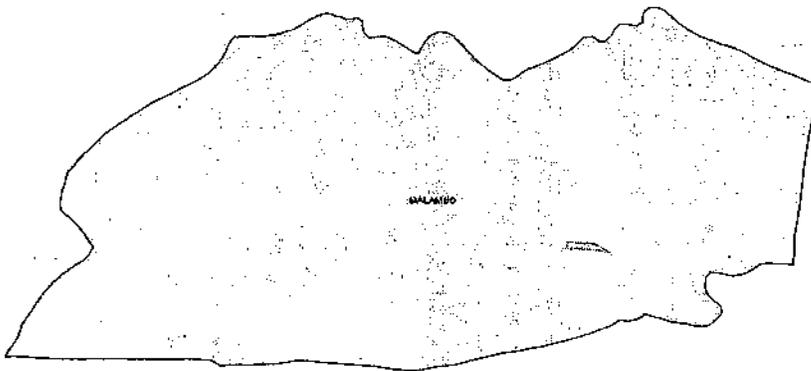
Dando respuesta al Memorando N° 0001319 GA de fecha 11 de Abril del presente año, donde se nos solicita ubicar las coordenadas correspondientes a la solicitud de permiso para el aprovechamiento único y la tala de los árboles aislados, con el objeto de construir bodegas en un lote localizado en el Municipio de Malambo, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:

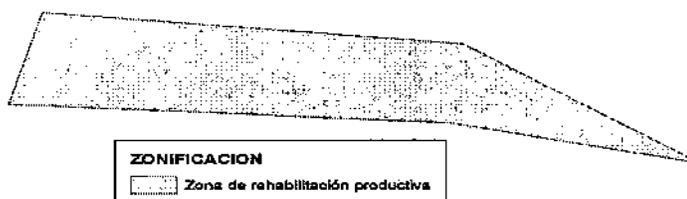
Perímetro (m): 1.965,23

Área (m<sup>2</sup>): 104.928,10

2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Malambo, como lo demuestra la siguiente ilustración:



3. El área de la solicitud para la construcción de la bodega, se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del Río Magdalena, la cual se encuentra en ordenación mediante Acuerdo N° 001 del 27 de Noviembre de 2009.
4. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del Río Magdalena para el área correspondiente a la empresa AUSTIN DE COLOMBIA S.A., es la siguiente:



La zonificación adoptada a través del POMCA Humedales del Río Magdalena establece la siguiente clasificación:

- a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)



RESOLUCIÓN No. 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de la vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

5. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

**POLIGONO ZRP**

1	923725,9208	1690241,797
2	923722,9184	1690238,733
3	923404,0811	1690306,946
4	922839,2083	1690338,982
5	922882,0324	1690495,605
6	923422,6391	1690442,177

ÁREA 104928.1046  
PERÍMETRO 1965.2352

6. CONCLUSION:

Del análisis anterior se concluye lo siguiente:

- a. La solicitud de construcción de bodegas en el predio resultante de las coordenadas suministradas, ES VIABLE para las áreas con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva).

**ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA Y CONCLUSIONES**

Según la información presentada en radicado 005861 de Abril 7 de 2011, de las observaciones de la visita practicada y teniendo en cuenta el concepto de la Gerencia de Planeación se concluye lo siguiente:

- Queda definida la ubicación del predio sobre la carretera oriental en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico dentro de las coordenadas expuestas.
- Se verificó el predio a intervenir en un Área aproximada de 4 Has. mediante la visita y posteriormente mediante la verificación del certificado de Tradición y Libertad de la Matricula inmobiliaria No. 040-218315 y plano adjunto a la documentación presentada.
- Queda claro que según el concepto de la Gerencia de Planeación el proyecto de fabricación y comercialización de tolvas metálicas es VIABLE para la zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del Río Magdalena dentro del polígono formado por las coordenadas presentadas por la empresa AUSTIN DE COLOMBIA S.A.

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

- Queda definido el Inventario Forestal según las especies descritas anteriormente en una cantidad de 22 individuos con un volumen de madera de 17.6 metros cúbicos, según la relación que se presenta a continuación:

Núm	Nombre	Nombre científico	Numero de individuos
1	Ceiba Bonga	Hura crepitans	10
2	Uvito	cordia alba	4
3	Coralibe	Tabebuia gilbergii	1
4	Guacamayo	Seudobomba septenatum	2
5	Hobo	Spondia mombis	1
6	Guasimo	Gaauzuma ulmifolia	1
7	Dividivi	Lividivia coriariria	1
8	Guamacho	Pereskia ssp	1
9	Bollo limpio	Ssp	1
<b>TOTAL</b>			<b>22</b>

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque"*

Que el artículo 17 ibidem establece: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de "medidas de compensación", termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo



RESOLUCIÓN No: 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo por el cambio de uso, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, La Empresa AUSTIN COLOMBIA S.A.S. deberá implementar una compensación de 1 a 7, es decir se deben plantar 154 árboles de especies tales como: Mango, Ceiba Bonga y Campano.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$1.135.531	\$167.636	\$325.791	\$1.628.956

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento forestal único a la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit No. 900.404.599-9, en un área de cuatro (4) hectáreas ubicadas el municipio de Malambo-Atlántico, para la construcción de unas Bodegas, en la cantidad de veintidós (22) árboles, descritos de la siguiente forma:

Núm	Nombre	Nombre científico	Número de individuos
1	Ceiba Bonga	Hura crepitans	10
2	Uvito	cordia alba	4
3	Coralibe	Tabebuia gilbergii	1
4	Guacamayo	Seudobomba septenatum	2
5	Hobo	Spondia mombis	1
6	Guasimo	Gaazuzuma ulmifolia	1
7	Dividivi	Lividivia coriaria	1
8	Guamacho	Pereskia ssp	1
9	Bollo limpio	Ssp	1
<b>TOTAL</b>			<b>22</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las coordenadas correspondiente al área donde se autoriza el aprovechamiento forestal único, es la siguiente:

1	923725,9208	1690241,797
2	923722,9184	1690238,733
3	923404,0811	1690306,946
4	922839,2083	1690338,982
5	922882,0324	1690495,605
6	923422,6391	1690442,177
1	923725,9208	1690241,797

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

RESOLUCIÓN No: 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A., como medida compensatoria deberá plantar 154 árboles en el entorno donde se realiza la obra, en las zonas verdes de la misma y a orillas de sus carretables o vías de acceso, en Colegios, parques y sitios públicos de la zona de influencia del Municipio de Malambo, apoyándose para tal fin con la Junta de Acción Comunal, Asociaciones de vecinos, Coordinadores de Colegios, organizaciones ambientalistas u otras organizaciones comunitarias que trabajen en el entorno de la obra y que cuente con el aval de la CRA; así mismo deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá notificar a la C.R.A. el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas en fecha no superior a 2 meses (60 días) a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- b. Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
- c. Los árboles a sembrar como compensación deben estar fitosanitariamente sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (3) años después de establecidos.
- d. Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- e. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
- f. En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común, cuando la actividad se desarrolle en los centros poblados.
- g. Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el Logotipo de la empresa AUSTIN COLOMBIA S.A.S. y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA y se tendrán en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Tales corrales deben ser triangulares con altura superior a la altura del árbol sembrado, ancho de 1.20 metros, en madera labrada y revestidos de tablillas planas o saco verde y con los postes hincados a una profundidad mínima de 40 centímetros.
- h. Los árboles a sembrar como compensación deben ser de las siguientes especies y se sembraran de acuerdo a las siguientes cantidades, sitios y altura:



RESOLUCIÓN No: 000380 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	ALTURA
MANGO	Mangifera indica	80	2 metros
CEIBA BONGA	Hura crepitans	50	2 metros
CAMPANO	Phytocelobium samam	24	2 metros
<b>TOTAL</b>		<b>154</b>	

- i. Se recomienda, además, rebajar la relación de compensación y especificaciones técnicas de los árboles a sembrar, en caso que la empresa AUSTIN COLOMBIA S.A.S modifique el diseño de las obras de tal forma que no aproveche todas los árboles de CEIBA BONGA (Hura crepitans) contempladas en su solicitud. La rebaja en compensación sería proporcional al numero de árboles, de la referida especie no intervenidos.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo solo otorga la autorización de aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, la Empresa AUSTIN COLOMBIA S.A.S., deberá tramitar los permisos ambientales adicionales para ejercer la explotación Industrial en el Área preestablecida de acuerdo a los lineamientos del POMCA y debidamente acogidos en el presente Concepto Técnico. Igualmente, la actividad comercial debe ceñirse a los lineamientos o restricciones determinadas por la ley en éstos casos.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S. deberá cancelar la suma de un millón seiscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$1.628.956) por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0000250 del 23 de mayo de 2011, hace parte integral del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

RESOLUCIÓN N.º 000380 DE 2011

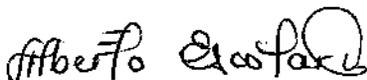
**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, **31 MAYO 2011**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.  
YORO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.*

